Parte I

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO

I.2. Número de referencia del certificado

I.2.a. N.o de referencia del SGICO

Specimen not to be used for imports into the EU

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO

I.6. Operador responsable de la partida en la UE
Nombre
Dirección
País Código ISO

I.7. País de origen Código ISO

I.8. Región de origen Código

I.9. País de destino Código ISO

I.10. Región de destino Código

I.11. Lugar de expedición
Nombre
Dirección
Número de autorización
País Código ISO

I.12. Lugar de destino
Nombre
Dirección
Número de autorización
País Código ISO

I.13. Lugar de carga
Nombre
Dirección
Número de autorización
País Código ISO

I.14. Fecha y hora de salida

I.15. Medio de transporte

Tipo	Documento	Identificación

I.16. Punto de entrada

I.18. Condiciones de transporte
De refrigeración ☐ **De congelación** ☐ **Ambiente** ☐

I.17. Documentos de acompañamiento
Tipo
Número

I.19. Número del contenedor / Número de precinto

I.20. Mercancías certificadas como
Productos destinados al consumo humano ☐

I.21. For transit ☐
No UE Código ISO

I.22. Para el mercado interior ☐

I.23. For re-entry ☐

I.24. Número total de bultos

I.25. Cantidad total

I.26. Peso neto total

I.26. Peso bruto total

I.27. Descripción de la mercancía

1. 05 LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

0504 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados

050400 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados

05040000 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados

Materia prima	Especies	Marca de identificación	Recuento de bultos	Tipo de tratamiento

Naturaleza de la mercancía	Número de lote	Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica

Plant / Establishment / Centre	Tipo de producto	Peso neto

SPECIMEN

País

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria

SPECIMEN

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria

☐ II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las tripas]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que las tripas descritas en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. los animales de los que se han obtenido las tripas han superado las inspecciones ante mortem y post mortem;

II.1.3. las tripas se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.4. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.5. se cumplen las garantías relativas a las tripas que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y las tripas figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país desde el que se exportan;

II.1.6. el medio de transporte y las condiciones de carga de las tripas de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la exportación a la Unión Europea;

(1) ☐ [II.1.7. si proceden de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):

(1) ○ o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y(4)

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;]

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:

i) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;

ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:

i) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;

SPECIMEN

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria

ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;

iii) los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;]]

(1) ○ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y (4)

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB y, si las tripas se han obtenido de bovinos:

i) los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes,

ii) o las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:

i) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal,

ii) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y

i) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal,

ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal,

SPECIMEN

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria

iii) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]

(1) ○ o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y(4)

(1) ☐ [las tripas y los animales de los que se han obtenido las tripas cumplen los requisitos siguientes:

i) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;

ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

iii) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]

(1) ☐ [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB y, si las tripas se han obtenido de bovinos:

i) los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes,

ii) o las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]]

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que las tripas(2) descritas en la parte I:

II.2.1. han sido transformadas en las zonas con los siguientes códigos, y expedidas desde ellas: (3), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de tripas de las especies animales a partir de las cuales se han obtenido las tripas descritas en la parte I, y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;

○ o bien (1) [II.2.2. han sido:

a) transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de ☐ [bovinos](1), ☐ [ovinos o caprinos](1), ☐ [porcinos en cautividad](1), y

b) transformadas en las zonas con los siguientes códigos, y expedidas desde ellas: (3), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de esas especies animales y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, sin ninguna condición específica indicada en la columna 5 del cuadro de la parte 1 de dicho anexo;]

SPECIMEN

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria

○ o (1) [II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de ☐ [bovinos](1), ☐ [ovinos o caprinos](1), ☐ [porcinos en cautividad](1), y durante su transformación han sido sometidas:

○ o bien (1) [a saladura con cloruro de sodio (NaCl), o bien seco, o bien como salmuera saturada (aw < 0,80), durante un período ininterrumpido de treinta días o más, a una temperatura igual o superior a 20 °C;]]

○ o (1) [a saladura con sal fosfatada con un 86,5 % de NaCl, un 10,7 % de Na2HPO4 y un 2,8 % de Na3PO4 (peso/peso/peso), o bien seca, o bien como salmuera saturada (aw < 0,80), durante un período ininterrumpido de treinta días o más, a una temperatura igual o superior a 20 °C;]]

○ o (1) [II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de animales distintos de bovinos, ovinos, caprinos o porcinos, y durante su transformación han sido sometidas:

○ o bien (1) [a saladura con cloruro de sodio (NaCl) durante treinta días;]]

○ o (1) [a decoloración;]]

○ o (1) [a secado tras el raspado;]]

II.2.3. durante la transformación, y hasta el envasado, se han manipulado de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoosanitario.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de tripas, incluso cuando la Unión no es su destino final.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I

Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). Debe aportarse información por separado en caso de descarga y nueva carga.

Parte II

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Según se definen en el artículo 2, punto 45, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(4) Manténgase al menos una de las opciones propuestas.

Veterinario oficial o Inspector oficial

Nombre (en mayúsculas) | Qualification and title

Fecha de la firma | Firma

Sello

SPECIMEN